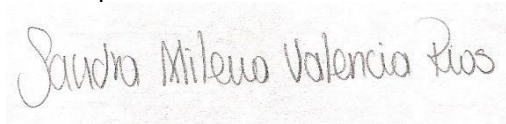


2023-226

CONSTANCIA: Manizales, noviembre 24 de 2023. La dejo en el sentido que el curador ad litem asignado para representar a la parte demandada, allegó contestación de la demanda en termino oportuno, con la acreditación del envío del documento a la contraparte, conforme se requirió en auto de sustanciación No 1958 del pasado 2 de noviembre.

Así mismo, la apoderada de la parte demandante presentó pronunciamiento a las excepciones propuesta en la contestación. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

Auto de sustanciación número 2136

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

En el presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovido por **LUZ AMPARO GARCÉS RUDA**, a través de apoderada judicial, contra **JULIO JOSÉ CANDANOZA LÓPEZ**, se procede a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código general del proceso.

Para tal efecto, se fija el día 21 de febrero de 2024, a las 2:30 p.m.

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Se tendrá en cuenta, hasta donde la ley lo permita el siguiente documento aportado:

- Copia del registro civil de matrimonio de la pareja **CANDANOZA GARCÉS**, de la Notaria segunda de Manizales, del 12 de enero de 2010, indicativo serial No 05436962. (Archivo 2 – folio 6).

No se tendrán en cuenta como pruebas la copia de la cédula de ciudadanía de **LUZ AMPARO GARCÉS RUDA** y las consultas realizadas en la página web de la Registraduría nacional del estado civil, por no aportar nada al proceso.

TESTIMONIALES:

Se decreta la recepción de los testimonios de **DARÍO DE LA CRUZ GARCÉS SALAZAR, LUZ DARY ORTEGA y DIANA CAROLINA NOREÑA GARCÉS**.

DECLARACIÓN DE PARTE:

Se decreta la declaración de la parte de **LUZ AMPARO GARCÉS RUDA**.

CURADOR AD LITEM

No solicitó pruebas.

Se requiere a la parte interesada para que aporte el registro civil de nacimiento de las partes y, para que comparezca, al igual que el curador, a la audiencia presencial, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ**

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52eef4ce8e97967b52f2a9386eefdafd9823f8626d32ff0a54a34478415843f**

Documento generado en 24/11/2023 12:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>